



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER CAMPOS VARGAS
DEMANDADOS: PATRICIA PEREZ VIVIESCAS
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-000165-00

FREDY ALXANDER CAMPOS VARGAS actuando en causa propia, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: PATRICIA, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 15) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00), correspondientes al capital contenido en el titulo valor-una (01) letra de cambio-LC2119638659 objeto de la presente demanda.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA CORIENTE (\$3.234.142,22) de intereses de plazo; liquidados sobre el capital contenido en el correspondiente titulo valor(una (01) letra de cambio LC2119638659, DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00), a la tasa establecida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el día veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil diecinueve (2019), hasta el día veinte(20) de noviembre (11) del año dos mil veinte (2020).
- 1.3. Por los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el día veintiuno (21) de noviembre (11) del año dos mil I veinte (2020). hasta que se satisfagan las pretensiones.

Como quiera que la demandada PATRICIA PEREZ VIVIESCAS fue notificado del mandamiento de pago personalmente el día 24 de noviembre de 2021, quien contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

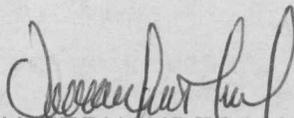
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: PATRICIA PEREZ VIVIESCAS identificada con cedula de ciudadanía No 37.531.227, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de FREDY ALEXANDER CAMPOS VARGAS. con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ